

Distr.
LIMITADA

A/AC.241/L.18
19 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCION
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA
DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS
POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION, EN
PARTICULAR EN AFRICA

Quinto período de sesiones
París, 6 a 17 de junio de 1994
Tema 2 del programa

ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE
O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA

Modificaciones propuestas al texto de negociación
en relación con las categorías de países

Nota de la Secretaría

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a petición de la Mesa tras la reunión de esta última en París, celebrada del 12 al 14 de abril. Las modificaciones propuestas al texto de negociación apuntan a aplicar las directrices acordadas por los miembros de la Mesa con respecto a la cuestión de las categorías de países. Este amplio conjunto de propuestas trata de garantizar el uso coherente, a lo largo del texto de la Convención, de las expresiones relativas a las categorías de países.
2. Al examinar el texto adjunto, los delegados deben observar lo siguiente:
 - a) Los artículos y párrafos que no están incluidos en el documento adjunto no están afectados;

- b) Los ajustes propuestos en la utilización de las expresiones "países Partes afectados", "países Partes en desarrollo", "países Partes desarrollados" y "países Partes en desarrollo afectados" están subrayados (se hicieron cambios en consecuencia en los párrafos a) y c) del artículo 15 y del artículo 18, aun cuando no estaban entre corchetes);
- c) Las partes sombreadas del texto indican las adiciones propuestas;
- d) Las partes tachadas del texto indican las supresiones propuestas;
- e) En el preámbulo se propone una referencia a los países afectados de la ex Unión Soviética, a fin de evitar una nueva categoría de países;
- f) Se propone la adición de un nuevo subpárrafo al artículo 1 a fin de que incluya la Unión Europea en la frase "países Partes desarrollados", evitando la necesidad de referirse a ella repetidas veces a lo largo de la Convención;
- g) En el artículo 6 se incluye un texto apropiado para garantizar que los países afectados de la ex Unión Soviética tienen derecho a la asistencia y que todas las Partes pueden proporcionar asistencia a los países elegibles en forma voluntaria, sin crear nuevas categorías de países; se han hecho cambios en consecuencia en el artículo 9;
- h) El artículo 9 se ha modificado para que los países Partes desarrollados afectados puedan preparar un programa nacional de acción mediante notificación al Depositario;
- i) No se requiere una definición de "países Partes en desarrollo afectados" ya que es evidente que esta categoría incluye a todos los países afectados (definidos en el apartado i) del artículo 1) que son también países en desarrollo;
- j) No es necesario definir las expresiones "países Partes en desarrollo" y "países Partes desarrollados" ya que la composición de estos grupos está bien establecida en la práctica de la Asamblea General.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

PREAMBULO

9. ~~[Reconociendo que debe prestarse especial atención a los problemas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía en los países con economías en transición, y reconociendo también que esos países hacen frente a problemas sin precedentes para transformar sus economías, en algunos casos en medio de considerable tensión social y política,]~~

19. [Reconociendo que se necesitan arreglos especiales para atender las necesidades de los países en desarrollo afectados, incluido el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el acceso apropiado a las tecnologías pertinentes,]

19 bis. Reconociendo que debe prestarse especial atención a los problemas de los países afectados que fueron parte de la ex Unión Soviética.

Artículo 1

Definición de los términos empleados

h) Por "zonas afectadas" se entiende zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas afectadas o amenazadas por la desertificación;

i) Por "países afectados" se entiende los países cuya superficie incluye, total o parcialmente, zonas afectadas;

~~[j) Por "otras Partes en condiciones de prestar asistencia" se entiende las Partes que no son países desarrollados y toda organización de integración regional que pueda proporcionar, en forma voluntaria, conocimientos y técnicas en materia de desertificación o recursos financieros, o ambas cosas, a los países en desarrollo afectados que son Partes;]~~

(1 bis) Entre los "países Partes desarrollados" se incluyen las organizaciones de integración económica regional constituidas por países desarrollados;

~~[3. Los países Partes afectados que reúnen las condiciones para recibir asistencia en virtud de la presente Convención son los países en desarrollo, y en particular los países de Africa que son Partes.]~~

Artículo 4

Obligaciones generales

2. Para lograr el objetivo de la presente Convención, las Partes:

b) Prestarán la debida atención, en el marco de los organismos mundiales y regionales competentes, a la situación en que se encuentran los países Partes en desarrollo afectados con respecto al comercio internacional, los acuerdos de comercialización y la deuda con miras a establecer un contexto económico internacional propicio para fomentar el desarrollo sostenible;

[h) Establecerán mecanismos financieros para facilitar recursos nuevos y adicionales a los países Partes en desarrollo afectados en sus esfuerzos por luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.]

Artículo 5

Obligaciones de los países Partes afectados

~~2. Los países desarrollados afectados que son Partes no tienen derecho a recibir asistencia en forma de recursos financieros con arreglo a la presente Convención para las actividades de lucha contra la desertificación que realicen.~~

Artículo 6

Obligaciones en materia de asistencia a la aplicación

1. Los países Partes en desarrollo afectados tienen derecho a recibir asistencia en lo referente a la aplicación de la Convención. Los países Partes afectados que formaron parte de la ex Unión Soviética también tienen derecho a dicha asistencia. Los países Partes desarrollados afectados no tienen derecho a recibir asistencia en forma de recursos financieros.

2. Además de sus obligaciones generales en cumplimiento del artículo 4, los países Partes desarrollados se comprometen a prestar asistencia a la aplicación de la Convención, en especial promoviendo y facilitando el acceso y el suministro de recursos financieros, los conocimientos, la experiencia y la tecnología apropiados y otras formas de asistencia a las Partes que reúnan las condiciones para recibir la asistencia, en especial los países Partes en

desarrollo afectados, para la preparación y aplicación de sus planes y estrategias de largo plazo con miras a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

3. Cualquiera de las Partes podrá suministrar en forma voluntaria conocimientos, experiencia y técnicas relacionadas con la desertificación y/o recursos financieros, a los países Partes afectados que tengan derecho a la asistencia en la aplicación de la Convención.

4. Al proporcionar asistencia en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 deberá asignarse prioridad a los países Partes africanos en desarrollo, de conformidad con el artículo 2, y a los países Partes menos adelantados.

Artículo 7

Prioridad a los países africanos

Al aplicar las disposiciones de la presente Convención, las Partes darán prioridad a los países Partes afectados de Africa, teniendo en cuenta la situación especial que prevalece en esta región, sin por ello desatender a los países Partes afectados en otras regiones. Esta prioridad se adjudicará también en el marco del anexo de aplicación regional para Africa.

Artículo 9

Enfoque básico

1. En el desempeño de las obligaciones previstas en el artículo 5, los países Partes en desarrollo afectados, otras Partes que tengan derecho a la asistencia en cumplimiento del artículo 6, y cualquier otra Parte afectada que haya notificado al Depositario por escrito la intención de preparar un programa de acción nacional, prepararán, darán a conocer al público y ejecutarán programas de acción nacionales aprovechando en la medida de lo posible los planes y programas que ya se hayan aplicado con éxito y, en su caso, los programas de acción subregionales y regionales, como elemento central de la estrategia para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía. Esos programas habrán de actualizarse mediante un proceso de participación continuo sobre la base de lo aprendido sobre el terreno, así como los resultados de la investigación, en los períodos que recomiende la Conferencia de las Partes. Ese proceso de preparación de los

programas de acción nacionales se vinculará estrechamente a otras actividades encaminadas a formular políticas nacionales en favor del desarrollo sostenible.

2. Los países Partes desarrollados apoyarán [, en la forma mutuamente acordada, individual o conjuntamente y previa solicitud,] a los países Partes afectados [, en particular los de Africa,] en este proceso, ya sea directamente, o bien por conducto de las organizaciones intergubernamentales competentes, de conformidad con el artículo 6.

Artículo 13

Asistencia para la elaboración y aplicación de los programas de acción

~~[Los países desarrollados Partes] [Los países desarrollados Partes y otras Partes en condiciones de prestar asistencia] [Las Partes en condiciones de prestar asistencia] apoyarán, en la forma mutuamente convenida, los programas de acción de los países Partes [en desarrollo] [que necesiten asistencia], tanto bilateralmente como a través de las organizaciones intergubernamentales competentes, ofreciendo cooperación financiera, técnica y de otro tipo con arreglo a lo estipulado en la presente Convención. Al prestar ese apoyo, deberá concederse prioridad a los países africanos y a los países menos adelantados. Las medidas de apoyo incluyen, entre otras cosas:-~~

Entre las medidas encaminadas a apoyar los programas de acción en cumplimiento del artículo 9 figurarán las siguientes.

Artículo 14

Coordinación en la elaboración y aplicación de los programas de acción

2. Las Partes idearán mecanismos operativos, sobre todo a nivel nacional y en el terreno, para garantizar la mayor coordinación posible entre los países Partes desarrollados, los países Partes en desarrollo y las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes, con el fin de evitar duplicación de esfuerzos, armonizar las intervenciones y los criterios y maximizar el efecto de la asistencia. En lo que se refiere a los países Partes en desarrollo afectados se dará prioridad a la coordinación de actividades relacionadas con la cooperación internacional con objeto de

utilizar los recursos con la máxima eficacia, procurar que la asistencia sea flexible y facilitar más la aplicación de los planes y prioridades nacionales con arreglo a la presente Convención. En los anexos de aplicación regional figuran las disposiciones relativas a la forma que ha de revestir dicha coordinación.

[Artículo 15]

Anexos de aplicación regional

Se seleccionarán elementos para su incorporación en los programas de acción y se adaptarán en función de los factores socioeconómicos, geográficos y climáticos aplicables a los países Partes o regiones afectados, así como de su nivel de desarrollo. Las directrices para preparar programas de acción, así como sus objetivos y contenido en lo que respecta a determinadas subregiones y regiones, figuran en los anexos de aplicación regional, que incluyen obligaciones en relación con:

- a) Las zonas a que deben dirigirse concretamente los programas de acción de los países Partes afectados de una determinada región o subregión y las medidas requeridas en cada una de esas zonas;
- b) Las medidas que deberán adoptar conjuntamente los grupos de Partes que hayan decidido cooperar para preparar y aplicar programas de acción en una determinada región o subregión; y
- c) El alcance y la índole de la asistencia requerida de los países Partes desarrollados para elaborar y aplicar programas de acción.

Artículo 17

Investigación y desarrollo

1. Las Partes se comprometen a promover, según sus capacidades respectivas y por conducto de las instituciones competentes nacionales, subregionales, regionales e internacionales [existentes], la cooperación técnica y científica en la esfera de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía. Con ese fin, apoyarán las actividades de investigación que:

d) Desarrollen y refuercen las capacidades de investigación nacionales, subregionales y regionales en los países Partes en desarrollo afectados especialmente en Africa, incluido el perfeccionamiento de los conocimientos prácticos locales y el fortalecimiento de las capacidades pertinentes, en particular en países donde la base de la investigación es muy débil, atribuyendo mayor importancia a la investigación multidisciplinaria y socioeconómica de participación;

Artículo 18

Transferencia, adquisición, adaptación y desarrollo de tecnología

1. Las Partes se comprometen a promover, financiar y/o facilitar la financiación, según lo convenido por mutuo acuerdo y de conformidad con sus respectivas leyes y/o políticas nacionales, de la transferencia, adquisición, adaptación y desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales, económicamente viables y socialmente aceptables para combatir la desertificación y/o mitigar los efectos de la sequía, con miras a contribuir al desarrollo sostenible en las zonas afectadas. Dicha cooperación se llevará a cabo bilateral o multilateralmente, según corresponda, aprovechando plenamente los conocimientos especializados de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En particular, las Partes:

b) Facilitarán el acceso, en particular a los países Partes en desarrollo afectados, en condiciones favorables e incluso en condiciones concesionales y preferenciales, según lo convenido por mutuo acuerdo y teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, a las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista de su aplicación práctica para atender las necesidades concretas de las poblaciones locales, concediendo especial atención a los efectos sociales, culturales, económicos y ambientales de dichas tecnologías;

d) Harán extensiva la cooperación tecnológica con los países Partes en desarrollo afectados e incluso, cuando proceda, las operaciones conjuntas, especialmente a los sectores que fomentan medios de vida alternativos; y

Artículo 19

Fomento de capacidades, educación y sensibilización del público

1. Las Partes reconocen la importancia del fomento de capacidades, esto es, del desarrollo institucional y la formación y ampliación de las capacidades científicas locales y nacionales, para los esfuerzos destinados a combatir la desertificación y mitigar la sequía. En todas las actividades pertinentes de fomento de capacidades promoverán:

g) La cooperación, en la forma mutuamente acordada, para reforzar la capacidad de los países Partes en desarrollo afectados de elaborar y aplicar programas de acopio, análisis e intercambio de información de conformidad con el artículo 16;

2. Los países Partes en desarrollo afectados llevarán a cabo, en cooperación con otras Partes y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, según corresponda, un examen interdisciplinario de la capacidad y los servicios disponibles a nivel local y nacional, así como de las posibilidades existentes para reforzarlos.

3. Las Partes cooperarán individual y colectivamente y a través de las organizaciones intergubernamentales e internacionales competentes, así como con las organizaciones no gubernamentales, para emprender y apoyar programas de sensibilización y de educación en los países afectados y, donde proceda, en los países no afectados para fomentar una comprensión de las causas y efectos de la desertificación y la sequía y de la importancia de alcanzar los objetivos de la presente Convención. A este efecto:

d) Prepararán e intercambiarán material, en lo posible en los idiomas locales, para impartir educación y sensibilizar al público, intercambiarán y enviarán expertos para capacitar a personal de los países Partes en desarrollo afectados para que pueda aplicar los correspondientes programas de educación y sensibilización, y aprovecharán plenamente el material educativo pertinente de que dispongan los organismos internacionales competentes;

Artículo 22

Conferencia de las Partes

6. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de las Partes elegirá una Mesa. La estructura y funciones de la Mesa se estipularán en el reglamento. Al elegir la Mesa habrá que prestar la debida atención a la necesidad de garantizar una distribución geográfica equitativa [y una representación adecuada de los países Partes afectados, particularmente en Africa].

Artículo 23

Secretaría [Permanente]

2. Las funciones de la Secretaría [Permanente] serán las siguientes:
c) [Prestar asistencia] [asesorar] a los países Partes en desarrollo afectados, en particular en Africa, si éstos así lo solicitan, para que reúnan y transmitan la información [que deben presentar con arreglo a las disposiciones de la Convención] [requerida con arreglo al artículo 26];

Artículo 26

Comunicación de información

3. Los países Partes afectados que ejecuten programas de acción en cumplimiento de los artículos 9 a 15 facilitarán una descripción detallada de los programas así como de [cualquier información pertinente sobre] la aplicación de dichos programas.

5. Los países Partes desarrollados informarán sobre las medidas que hayan adoptado para contribuir a la preparación y aplicación de los programas de acción, [con inclusión de los recursos financieros que hayan proporcionado o estén proporcionando en el marco de la presente Convención.]

7. La Conferencia de las Partes [podrá recomendar medidas que puedan adoptar los países Partes en desarrollo afectados, en particular en Africa, para obtener] [hará los preparativos necesarios para prestar a los países Partes en desarrollo afectados, en particular en Africa, previa solicitud] apoyo técnico y financiero para recopilar y comunicar información de conformidad con el presente artículo, así como para determinar las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los programas de acción.
